



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018

Para optar el Título Profesional de

Abogado

Presentado por

Autor: Barrientos Ramírez, Wilfredo

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0699-7801>

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6380-1014>

Línea de investigación


Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de investigación

Derecho Civil, Penal, Administrativo

Lima, Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **Wilfredo Barrientos Ramírez** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "Influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez, DNI: 07966332 ORCID: 0000-0001-6380-1014, tiene un índice de similitud de DIEZ (10%) con código verificable OID: 14912:292354128 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

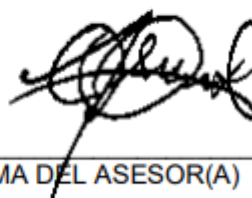
1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL TESISISTA

Wilfredo Barrientos Ramírez
 NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 09532777



FIRMA DEL ASESOR(A)

Abel Marcial Oruna Rodríguez
 NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 07966332

Lima, 15 de diciembre del 2023

Índice de contenido

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract.....	6
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico	9
III Resultados	16
IV.- Discusión	19
Referencias	22
Anexos	26

Índice de tablas

Tabla I. Matriz de categorización apriorística	15
Tabla II. Resultados	16

Dedicatoria

A Dios y mi familia, quienes iluminaron mi camino en este viaje académico. Para ustedes mis gracias eternas.

Agradecimiento

A los directivos de la universidad por su apoyo fundamental que permitió concluir mis estudios, a los dedicados docentes y compañeros por su amistad.

Influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018.

Influence of the divorce process due to de facto separation on the rights of newly constituted family units, Lima 2018.

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sublínea de investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo
Autor: Wilfredo Barrientos Ramírez
Correo: a2020104922@uwiener.edu.pe
wilfredobarrientosramirez@gmail.com
Orcid: 0000-0003-0699-7801
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Se evidencia un incremento notorio, en los últimos años de las separaciones de hecho a nivel nacional e internacional producto de entre otros factores como la crisis económica y recientemente por la etapa de pandemia y post pandemia. Esta investigación tuvo como propósito determinar la Influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel exploratorio, bajo el diseño transversal, aplicándose como técnica el análisis documental, estudio de caso, siendo nuestros instrumentos las fichas electrónicas y revisión de expedientes. Como resultado de investigación se identificó un caso que nos permitió contrastar la realidad problemática y la doctrina respectiva en el que se pudo apreciar que el proceso de divorcio por causal de separación de hecho no influye favorablemente en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas por uno de los cónyuges. Concluyendo que, si bien se cumplió elementos como el debido proceso, existió la igualdad de oportunidades, evidenciándose a su vez una nueva forma de constitución de familia, no se cumplió la simplificación procesal, lo que influyó en sus derechos en el curso del proceso de divorcio.

Palabras clave: Procedimiento legal; Divorcio; Derecho a la justicia; Unidad familiar.

Abstract

In recent years, there has been a notorious increase in the number of de facto separations at the national and international level, due to factors such as the economic crisis and, recently, the pandemic and post-pandemic stage. The purpose of this research was to determine the influence of the divorce process on the rights of newly constituted family units, Lima 2018. The methodology was of qualitative approach, basic type, exploratory level, under the cross-sectional design, applying as a technique the documentary analysis, case study, being our instruments the electronic files and file review. As a result of the research, a case was identified that allowed us to contrast the problematic reality and the respective doctrine in which it was possible to appreciate that the divorce process due to de facto separation does not favorably influence the rights of the new family units constituted by one of the spouses. Concluding that, although elements such as due process and equality of opportunities were complied with, evidencing in turn a new form of family constitution, the procedural simplification was not complied with, which influenced their rights in the course of the divorce process.

Keywords: Legal procedure; Divorce; Right to justice; Households.

I.- Introducción

En España las separaciones y divorcios tuvieron un incremento de 13,2% durante el 2021 en comparación al 2020, lo que totalizó 90,582 casos de rompimientos de matrimonios, en los que están incluidos separaciones, divorcios y nulidades según el Informe Estadístico de separaciones y divorcios (INEI España, 2021).

En Italia, en el año 2021, se observó un aumento del 22.5% en las separaciones y un incremento del 24.8% en los divorcios en comparación con el período de la pandemia (Ansa, 2023).

En Costa Rica, el matrimonio ha disminuido en importancia social, mientras surgen nuevas formas de unión como la cohabitación, habiendo aumentado drásticamente la proporción de personas en unión de hecho entre 1990 y 2019, aunque solo desde 1995 fue que el Código Familiar dio reconocimiento en el ámbito civil y patrimonial para quienes estaban en unión de hecho, (Jiménez, 2020)

En Brasil, en abril de 2020, se implementó "e-Notarial", plataforma para gestionar separaciones en línea, registrando el 2021 un récord de 80,573 divorcios, un aumento del 4% comparado al 2020 según datos de las 8,500 oficinas notariales del país (Colegio Notarial de Brasil, 2022).

En Ecuador, de 2020 a 2021, se registró un incremento del 54.4% en las separaciones legales, ascendiendo de 14,568 a 22,488 casos. A pesar de una breve pausa durante la pandemia, las cifras indicaron una creciente tendencia de divorcios (Meléndez, 2022).

En nuestro país, en virtud a la data proporcionada por el RENIEC, los censos recientes muestran cambios en el estado conyugal, con más parejas optando por uniones de hecho en lugar del matrimonio. Según el censo de 2017 con más de 23 millones de habitantes, las uniones no matrimoniales (convivientes) aumentaron del 16.3% al 26.7%, mientras que los matrimonios disminuyeron casi un 10%, pasando del 35.2% al 25.7% entre 1993 y 2017. (INEI, 2020).

Considerando la problemática referida, nos permite diagnosticar que existe una tendencia a las uniones de hecho de tipo impropio, procesos judiciales extensos para las partes intervinientes al requerir divorciarse, así como limitación en la autonomía de uno o ambos cónyuges y afectación al derecho a reiniciar relaciones, a formalizar sus nuevas unidades familiares y restricción al derecho de ser partícipe de los bienes de ambos convivientes. Ello en virtud a que dicho distanciamiento personal solo a de circunscribirse en dar autorización a los aun esposos a poder residir en forma separada, imposibilitándoles readquirir la aptitud nupcial. (Placido, 2008).

Como pronóstico de la investigación en curso, se prevé, el incremento de la informalidad familiar por las uniones de hecho impropias, procesos complejos e incremento en la actividad procesal (carga) a nivel de nuestro sistema judicial, e igualmente que la presencia de familias agregadas con la consecuente afectación a sus proyectos y los derechos de estas nuevas unidades familiares. Considerando la definición del proyecto de vida, como el que tiene incidencia en la libertad de un individuo que desea realizarse de acuerdo a su propia voluntad (Sessarego, 2002). Aquí es necesario

mencionar que, si bien existe la normativa 30007, que entro en vigor el 2013, la cual confiere derechos a nivel sucesorio a aquellos que comparten una vida en común, sin formalizar legalmente su unión mediante matrimonio. Esta disposición impacta a un considerable segmento de la población peruana que ha establecido una familia sobre la base de una convivencia donde comparten responsabilidades varias, que nacen producto de una familia bajo “unión matrimonial”, pero que todavía no legalizan dicha unión.

Esta norma equipara a los convivientes con las parejas matrimoniales en términos sucesorios, refiriéndose a ellos como uniones de hecho en lugar de concubinos. No obstante, no todas las uniones de hecho reciben estos beneficios, sino únicamente las que observan los requerimientos legales estipulados por el Código Civil (Art. 326), donde se detalla las características para estas uniones. Por ende, la normativa 30007 abarcará únicamente las uniones de hecho propias, cumpliendo 2 años como mínimo en convivencia continua, de forma permanente e ininterrumpida, sin impedimentos matrimoniales entre los involucrados. Además, se requiere que dicha unión se encuentre registrada debidamente en el registro correspondiente o, de lo contrario, cuente con aprobación a nivel judicial (Aguilar, 2013)

El tema bajo investigación basa su importancia en conocer el enfoque legal en el ámbito del Derecho Civil hacia las uniones de hecho, con especial referencia a lo concerniente sobre la necesidad de protección para las parejas que viven en uniones de hecho impropias, quienes no tienen, por ejemplo, derecho a heredar, en comparación a una unión de matrimonio y las uniones de hecho propias, percibiéndose esta disparidad como discriminatoria e injusta para muchas parejas que comparten su vida debido a diversos causas y que buscan amparo en nuestro margo legal vigente; como los plazos requeridos por ley para señalar como causal validad la separación de hecho, y tiempo estimado en resolverse el proceso son extensos en comparación con otras realidades y ordenamientos jurídicos y lo sostenido por la doctrina; siendo relevante destacar que, si se buscaba una solución legal para parejas en uniones “ficticias”, el legislador debió tomar medidas para prevenir injusticias junto con resolver el conflicto (Álvarez, 2006).

La justificación teórica se relaciona con el deseo del investigador de ampliar la comprensión de los enfoques teóricos que guardan relación con la problemática, a fin de buscar avanzar en la investigación (Baena, 2017).

Se evidencia la justificación práctica en una investigación siempre que al desarrollarla permita contribuir a dar solución a problemas puntuales o, en todo caso, al menos dar propuestas y/o estrategias que al ser puestas en práctica permitirían poder resolverlas (Méndez, 2012).

En tanto que, si la investigación que se está por llevar a cabo a de proponer una nueva metodología, enfoque innovador o en todo caso, nuevas estrategias que evidencian el origen de conocimiento que sea aceptado como válido y este a su vez sea confiable, estaremos frente a la justificación metodológica (Méndez, 2012).

Por lo previamente señalado establecimos como problema general de esta investigación: ¿De qué manera influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?; y, como problemas específicos: ¿De qué manera influye la igualdad de armas del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?; ¿De qué manera influye el debido proceso en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?; ¿De qué manera influye la simplificación procesal en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?; y, ¿De qué manera influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho como un sistema abierto en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?

De lo señalado, se planteó como objetivo general en la actual investigación: Determinar la manera en que influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018; y, como objetivos específicos: Determinar la influencia de la igualdad de armas del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018; Determinar la influencia del debido proceso en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018; Determinar la influencia de la simplificación procesal en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018; y, Determinar la influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho como un sistema abierto en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En Bolivia, Vega (2021) en su tesis formuló como objetivo para su investigación, demostrar que es necesario efectuar la regulación de los efectos en materia patrimonial de uniones extramatrimoniales, de aquellos convivientes que no tienen libertad de estado y proponer cambios en el Código de Familia para abordar esta cuestión, concluyendo que para reconocer derechos patrimoniales a parejas convivientes sin libertad de estado, ha de requerirse que se reconozca la unión de carácter extramatrimonial; debiendo lograrse vía proceso sumario frente a un juez familiar para verificar la relación de los convivientes.

En Ecuador, Ayala (2018), en su tesis planteó como objetivo de su investigación, determinar qué derechos tienden a ser vulnerados cuando acontece el abandono sin justificación del hogar por parte de cualquiera de los cónyuges, realizando para ello revisión de literatura pertinente, normativa legal, elaboración de una encuesta y su correspondiente análisis, llegando a la conclusión que la causal de divorcio por abandonar de manera injustificada el hogar marital en la legislación ecuatoriana

definitivamente tiene que ser regulado, esto en virtud a que mayormente en este tipo de casos, tiende a efectuarse una inadecuada representación de los intereses de los cónyuges, lo que a priori produce una situación de vulnerabilidad en los derechos que les asiste, como vivienda, alimentación, salud, apoyo mutuo, entre otros.

En España, Rodríguez (2021) en su tesis propuso como objetivo de investigación del trabajo desarrollado, examinar la situación legal actual de las parejas no casadas y anticipar su desarrollo futuro como fenómeno social, llegando a la conclusión que las uniones de hecho que no están registradas al no ser reconocidas por la ley española, el derecho no puede desconocer que de esta clase de uniones pueden originarse ciertos derechos en materia patrimonial para cada uno de los convivientes.

En Huancayo, Guerra (2017) en su tesis planteó como objetivo de investigación, determinar cómo la unión de hecho impropia ante la ausencia de respaldo legal en nuestro ordenamiento jurídico, tendría consecuencias en los derechos hereditarios de la nueva pareja, concluyendo en su investigación por medio de la búsqueda de literatura, desarrollo de entrevistas y revisión de expedientes judiciales, que nuestro marco legal excluye al cónyuge en unión de hecho impropia al negarle acceso a los bienes compartidos, lo que le causa dificultades legales.

En Trujillo, Soplopucó (2021), propuso como objetivo del trabajo de investigación de su tesis, examinar que bases justifican reducir plazos a fin de requerir el divorcio en casos de separación de hecho habiendo hijos en minoría de edad, según el inciso doce, del artículo 333 de nuestro texto normativo en lo civil, concluyendo que mediante el análisis efectuado del derecho comparado, se podría reducir el lapso de espera para introducir la demanda por divorcio refiriendo como causal válida la separación de hecho de 4 a 2 años. Esto permitiría a las personas formalizar sus nuevas relaciones, generando y cautelando de esta manera su derecho a tener estabilidad y bienestar tanto emocional, como familiar, psicológico, etc.

En Lima, Bautista y Chumpitaz (2021), en su tesis plantearon como objetivo de la investigación conjunta, examinar aquellas consecuencias jurídicas derivadas por la causal de divorcio por separación de hecho en las personas casadas; estudiar las implicaciones legales de esta causa de divorcio en parejas, llegando a concluir luego de un exhaustivo análisis en lo teórico, así como sistemático y el aspecto legal que, la causal por separación de hecho genera un impacto en la pensión alimenticia, en virtud a que se menoscaba el derecho al plan de vida del esposo o esposa que se ve afectado, al quedar este en estado de necesidad, requiriendo por ello apoyo económico a fin de poder superar esta etapa de transición.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Como primera categoría, *proceso de divorcio por causal de separación de hecho*, citamos a Calamandrei (2020), quien planteó en su teoría del proceso que el proceso legal debe seguir reglas equitativas para garantizar la justicia, evitar ventajas injustas y simplificar los procedimientos judiciales

para mejorar la accesibilidad y eficiencia de la justicia. Las subcategorías a estudiar son: *igualdad de armas; debido proceso; y, simplificación procesal*.

Así, de lo expuesto, como primera subcategoría tenemos a *la igualdad de armas*, que como lo sostiene Calamandrei (1965), es esencial para una confrontación justa y equitativa en un litigio, analogía empleada en procedimientos legales por doctrina, jurisprudencia y el derecho para referirse al término paridad. Es crucial proporcionar al acusado recursos para fortalecer su defensa sin otorgar ventajas a la parte demandante que puedan perjudicar al individuo demandado (Trejo, 2015). Por ello es fundamental en la justicia internacional y su aplicación que pueda influir en la evolución del derecho procesal internacional para fortalecer las garantías del desarrollo de un litigio que sea justo (Negri, 2007).

El derecho a la igualdad procesal, también conocido como igualdad de armas, se fundamenta en el entendimiento coherente del artículo dos, inciso segundo referido a la igualdad, y también el artículo 138, inciso segundo acerca del debido proceso, consagrados en nuestra Carta Magna, en virtud a que este principio establece que todos los procesos, ya sean judiciales, administrativos o privados, deben asegurar cada una de las partes cuenten con oportunidades, a fin de argumentar, defenderse y presentar pruebas, evitando cualquier desventaja injusta; siendo esta exigencia esencial para el debido proceso, y cualquier proceso que no la cumpla no puede considerarse "debido" según sentencia del Expediente 06135-2006-PA/TC.

Como segunda subcategoría tenemos el *debido proceso*, considerado como derecho fundamental el cual engloba, tanto principios, como salvaguardias esenciales necesarios en varios procedimientos buscando una solución justa en un Estado con principios democráticos, sociales y legales (Agudelo, 2005). Es un derecho inherente de toda persona para iniciar o intervenir en un procedimiento, condicionado al respeto de las garantías relacionadas con los derechos fundamentales y normativas del derecho procesal (Noguera, 2004). Y es que no puede existir sanción sin un proceso legal adecuado, que garantice el debido proceso y la equidad para todas las partes involucradas respetando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales (Sáenz, 1999). No olvidemos que el debido proceso genera derechos, entre otros, a procedimientos administrativos, a revisión judicial de decisiones administrativas, a procedimientos judiciales y a recursos judiciales (Fallon, 1993).

Esto se respalda con lo señalado en nuestra Carta Magna acerca del respeto al debido proceso y la tutela jurisdiccional, entendiendo, en un Estado Constitucional de Derecho, que se asegura que todo sujeto jurídico involucrado en un procedimiento o proceso tenga el derecho fundamental a un debido proceso, puesto que la falta de este derecho podría resultar en la anulación del procedimiento o proceso, y en casos judiciales, podría implicar que el Estado tenga que compensar por los daños causados (Constitución Política del Perú, art. 139, inc. 3, 1993).

Y para la tercera subcategoría resaltó la *simplificación procesal*. Al respecto Calamandrei (1965), indicó que los procesos excesivamente complicados y largos son contraproducentes y tienen que simplificarse para que sea más eficiente, ágil y accesible. Ello implica de manera directa la celeridad

en el procedimiento para el procesamiento y juicio de un caso, sin que ello implique obligatoriamente la admisión de culpa o la determinación de responsabilidad (Sánchez, 2020). El objetivo es agilizar el proceso legal al tener evidencia adecuada, evitando sobrecargar el sistema judicial, manteniéndolo eficiente, como en los procesos penales al aplicar el principio de oportunidad (Patiño, 2023). Por ejemplo, los operadores de justicia, abogados y la ciudadanía se sienten abrumados por la cantidad de leyes existentes y la simplificación es la solución, pero es compleja y requiere tiempo y esfuerzo (Martino, 2014).

En el contexto Procesal Civil vigente, es menester referir que la simplificación procesal se trata vía diversas disposiciones que promuevan la celeridad, la oralidad, la concentración de actos procesales, la economía procesal el uso de mecanismos alternos para poder resolver conflictos.

En relación a la segunda categoría sobre los *derechos de las nuevas unidades familiares*, destacamos la teoría relacional de Donati (2014), quien concibe a la familia como una entidad compleja y dinámica, analiza las relaciones familiares a lo largo de la historia y propone dos modelos (tradicional y evolucionista) para comprender las transformaciones sociales en su estructura, destacando la importancia de atribuirles derechos y responsabilidades a diversos miembros, incluyendo mujeres, niños, personas enfermas, discapacitadas y ancianas, trascendiendo la perspectiva individual. En la sociedad actual, la familia pierde credibilidad como institución debido a nuevas formas y estructuras sociales que pueden cumplir las funciones familiares de manera igual o más eficiente (Garro, 2015). Se identifican las siguientes tres subcategorías: *sistema abierto; dimensión ética y moral; y, la interdependencia relacional*.

La familia es considerada un sistema abierto, porque interactúa con su entorno social y cultural, influenciada por factores externos como religión, cultura, políticas sociales, normas, economía, destacando la importancia de ellos en la familia y sociedad. La adaptación a cambios sociales, impulsada por factores nocivos o de progreso, es crucial, especialmente considerando la evolución constante de la sociedad actual (Donati 2013, Garro 2015). La constitución reconoce a la familia como fundamental, obligando al estado a brindarle protección, por lo que el Tribunal Constitucional, en su jurisprudencia, señala transformaciones sociales y jurídicas que afectan la noción de "familia tradicional", evidenciadas en casos como el expediente N° 01849-2017-PA/TC.

En consecuencia, la Convención Americana en Derechos Humanos, conforme al artículo 17, destaca el significado vital de toda familia para nuestra sociedad, sin especificar que tipos. Se interpreta que brinda protección a todas las familias, independientemente de su composición, siguiendo el principio de no hacer distinciones donde la ley no lo hace. La legislación nacional debe establecer normativas concretas para garantizar este derecho fundamental según lo consagrado en la Convención. El ordenamiento interamericano brinda resguardo a toda familia, por lo que nuestra legislación no debe introducir exclusiones discriminatorias, o generar restricciones contradiciendo este estándar (Badilla, 2008).

Como segunda subcategoría, la dimensión ética y moral en las relaciones familiares, según Donati (2013), se basa en responsabilidades hacia los miembros familiares, sustentando la ética en el respeto, la confianza y el bienestar mutuo. La familia, como comunidad ética, fomenta sociedades justas y solidarias, siendo la hospitalidad fundamental para desarrollar la moral individual. La vida en familia, resultado del buen trato, es un entorno propicio para inculcar valores mediante el cuidado responsable (Minguez, 2014).

Y como tercera subcategoría destaca la interdependencia relacional en la familia, según Donati (2013). Esta red de relaciones conectadas implica que los cambios en un miembro afectan a los demás y a la familia en su conjunto, esencial para entender su complejidad. Esto nos lleva a ver las relaciones familiares como una red de intereses, donde la interdependencia entre los sujetos es crucial. Si los intereses son similares, la relación es positiva; de lo contrario, la interdependencia será negativa (Bolio y Arciniega Ernesto, 1996).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Desde la perspectiva metodológica, adoptamos un enfoque de orden cualitativo en virtud a que se analiza la actualidad de la institución en estudio dentro de su entorno natural y la manera en que se desarrolla, extrayendo y comprendiendo los eventos de acuerdo con los sujetos involucrados (Blasco y Pérez, 2007). Asimismo, dicho enfoque emplea la recopilación de información sin el uso de valores numéricos para identificar o mejorar interrogantes de investigación durante la etapa de interpretación (Hernández Sampieri, 2010).

El nivel es exploratorio porque se utiliza para familiarizarse con eventos desconocidos, recopilar datos sobre la viabilidad de investigaciones más exhaustivas y explorar temas relacionados con el comportamiento en la vida cotidiana (Hernández Sampieri, 2010). Además, permite la conexión directa con la realidad estudiada, como una escuela, empresa o institución, involucrando a las personas del lugar (Carrasco, 2006).

Se aplicó el diseño transversal, al ser una técnica de breve duración, que posibilita analizar variables e influencias en conexiones en un solo instante, con datos recopilados en un breve lapso de tiempo en una determinada población (Hernández Sampieri, 2010). Y es que los diseños transversales pueden englobar un grupo diverso de individuos, elementos, acontecimientos, hechos y situaciones; dejando en claro que la obtención de la data a de efectuarse en un momento determinado (Cvetkovic et al, 2021).

Se empleó la técnica de revisión sistemática para recopilar y resumir información sobre un tema específico, respondiendo a una pregunta de investigación (Sackett, Strauss, Richardson et al, 2000). Esta técnica nace en reparo por la exigencia en resumir una ingente cantidad de información a fin de resaltar investigaciones significativas sobre un tema (Pereira y Bachion, 2006). También se utilizó el estudio de caso para informar sobre un proyecto, innovación o evento a lo largo del tiempo, implicando observación, recuperación de información y comprensión del fenómeno (McKernam, 1986).

Recurrimos al análisis documental para escoger las nociones clave y expresar claramente contenido informativo de un texto, evitando ambigüedades y recuperando la información relevante (Solís Hernández, 2003, citado en Peña Vera y Pirela Morillo, 2007). La ficha electrónica se utilizó para compilar y organizar información esencial de textos, artículos y sitios digitales, facilitando la gestión de referencias y la preparación de futuros trabajos académicos de manera eficiente (Tafur e Izaguirre, 2015). Además, se consultó el expediente judicial, un conjunto cronológico de documentos que detallan las acciones en un proceso judicial, organizados como un libro con páginas numeradas y una carátula única (Martínez, 2018).

Respecto al escenario de estudio seleccionado en el presente trabajo, como Taylor y Bogdán (1987) refieren, encontrar un entorno propicio donde el investigador pueda acceder fácilmente a información y establecer relaciones sólidas con los informantes es poco frecuente, y que en un número elevado de los casos, ingresar a dichos entornos resulta complicado, y requiere que el investigador tenga paciencia y haga esfuerzos significativos para construir gradualmente la confianza y recopilar datos relevantes para su investigación. Y resalta Véliz (2008), la importancia de que el investigador elija cuidadosamente el lugar más apropiado para llevar a cabo su estudio cuando identifique el entorno donde a de desarrollarse la investigación.

En cuanto a la experiencia relacionada al caso de estudio, el demandante, al no haber solicitado una constatación policial por retiro voluntario justificado del hogar a su regreso de Japón en el año de 1993; en el proceso, dentro de los medios probatorios presentados, no le fue posible presentar una demanda de alimentos interpuesta por la parte demandada el 22 de junio de 1994 en su contra, por lo que se optó por anexar su récord migratorio donde se acreditó su regreso al país el 11 de noviembre de 1993 con la finalidad de que se valore, se admita y sirva como prueba que sustente la demanda.

Como consecuencia de haberse declarado infundada la demanda de divorcio en primera instancia, para la etapa de apelación se pudo finalmente obtener la documentación referida a la demanda por alimentos efectuada por la demandada, lo que permitió presentar en la apelación copia de la demanda de alimentos que inicio la demandada, copia del escrito de juicio de alimentos presentada por la demandada de fecha 26 de setiembre de 1994 y copia de la resolución N°04 según expediente por alimentos el 26 setiembre de 1994, documentación que sirvió como prueba documental nueva e incidió favorablemente en la decisión del ad quem al momento de resolver la apelación.

Durante las prácticas pre profesionales, el autor de esta investigación tuvo la oportunidad de apoyar en actividades que fomentaron el interés en el derecho civil familiar, dándose ello en un caso de divorcio donde fue importante comprender las normas en la materia, además de habituarme a ciertos procedimientos; Así, el caso bajo estudio, posibilitó identificar que, en aquellas demandas por divorcio cuyo motivo de causal invocada fue por separación de hecho, algunos demandantes con el vínculo matrimonial existente, ya tenían constituida una nueva unidad familiar y que la conclusión de estos procesos se extendía por un lapso de tiempo prolongado, pudiendo afectar los derechos propios y de los integrantes de sus nuevas familias.

Tabla I. Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología	
¿De qué manera influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?	¿De qué manera influye la igualdad de armas del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?	Determinar la manera en que influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018	Determinar la influencia de la igualdad de armas del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018	Categoría 1: Proceso de divorcio por causal de separación de hecho	Igualdad de armas	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Nivel: Exploratorio Diseño: Transversal Técnica e Instrumento: Análisis documental Estudio de caso - Ficha electrónica y expediente	
	¿De qué manera influye el debido proceso en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?		Determinar la influencia del debido proceso en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018		Categoría 2: Derechos de las nuevas unidades familiares		Sistema abierto
	¿De qué manera influye la simplificación procesal en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?		Determinar la influencia de la simplificación procesal en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018				
	¿De qué manera influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho como un sistema abierto en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018?		Determinar la influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho como un sistema abierto en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018				

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Para estudiar el caso contamos con el expediente judicial N°19481-2016-Lima, del cual se desprende que el demandante embarazó a la demandada y que, por presiones familiares, contraen nupcias el 27 de junio de 1987 en Mala.. Que, por no contar con vivienda propia deciden vivir en casa de los padres de la demandada, pero por suscitarse varios momentos incómodos con su familia, viaja a Japón en mayo de 1991 para ahorrar dinero y comprar casa propia, sin descuidar la manutención de su familia (esposa, hija), enviando para ello mensualmente remesas por más de 27 mil dólares americanos.

Que, regresó al país en noviembre de 1993 y constata que su aun esposa ya estaba conviviendo con otro varón, por lo que regresa al Rímac a vivir a casa de sus padres, estando separado de la demandada desde entonces, y actualmente ya tiene un nuevo compromiso y una hija menor de edad, pareja con la que tiene la intención de casarse y constituir formalmente una nueva unidad familiar.

Que, por tal razón el demandante solicitó el divorcio en octubre de 2016, alegando separación de hecho con la demandada, declarándose infundada en primera instancia la demanda por no demostrar objetivamente dicha separación.

Que, por tal motivo el demandante en mayo de 2018 apeló la resolución, pudiendo ofrecer como prueba documental, una demanda por alimentos interpuesta por la demandada donde consigna que *“el demandado las ha dejado en el más completo abandono económico y moral”*, por lo que luego de efectuarse el análisis profundo conjuntamente con los medios de prueba ofrecidos, para noviembre de 2018 se dictó sentencia resolviendo revocar lo resuelto en primera instancia y reformarla declarando fundada el requerimiento de divorcio contenido en la demanda por la causal invocada por el accionante.

III Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías de este trabajo.

Tabla II. Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la manera en que influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas.	Del caso bajo estudio, se pudo identificar que el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, no influye de forma favorable en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, en virtud al elemento temporal que exige dicha causal, que va entre los 2 a 4 años, para poder invocarla, así como transcurrió el proceso, advirtiéndose, entre otros, la extensa duración del mismo, además de los años transcurridos desde la separación entre demandante y demandada.
Determinar la influencia de la igualdad de armas del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas.	Del caso bajo estudio, la igualdad de armas influyó en forma favorable, en virtud a que se garantizó que las partes involucradas en el proceso por divorcio tuviesen igualdad de oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y defender sus intereses y derechos, relacionándose específicamente con la igualdad entre las partes con lo que se procuró evitar nuevas disputas y conflictos continuos entre los ex cónyuges a futuro.
Determinar la influencia del debido proceso en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas.	Del caso bajo estudio, el debido proceso influyó y garantizó que ambas partes en el proceso (demandante y demandada) tuviesen la opción de mostrar tanto pruebas como argumentos que sirva de soporte a sus peticiones y reclamos en el presente proceso; lo que incluyó la capacidad de señalar sus argumentos sobre división de bienes, u otros temas relacionados con la disolución del matrimonio.
Determinar la influencia de la simplificación procesal en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas.	Del caso bajo estudio, la simplificación procesal pudo haber reducido el tiempo y los costos asociados con el proceso de divorcio, lo cual hubiese beneficiado tanto a los ex cónyuges como a la nueva unidad familiar ya constituida por el demandante, lo que habría permitido resolver el proceso de manera más eficiente, lo que a su vez pudo haberse traducido en contar con más recursos para el bienestar de su hija y la estabilidad financiera del nuevo hogar establecido.
Determinar la influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho como un sistema abierto en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas.	El proceso de divorcio por causal de separación de hecho como sistema abierto tuvo influencia favorable en los derechos de la nueva unidad familiar ya constituida previo al divorcio; en virtud a que, en el proceso, se evidenció la formación de nuevas estructuras familiares con derechos equiparables a la tradicional, como el derecho a un plan de vida y a heredar, admitiéndose cambios a nivel social y jurídico que afectan la noción de "familia tradicional".

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar la manera en que influye el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018
Categoría 1	Proceso de divorcio por causal de separación de hecho
Categoría 2	Derechos de las nuevas unidades familiares

Se pudo verificar para el caso que, el accionante al interponer la demanda, buscó disolver aquel vínculo matrimonial que aún mantenía con la demandada, en virtud a que su matrimonio ya estaba irremediabilmente roto, y que a pesar de todo el tiempo transcurrido desde que regreso del exterior y haber decidido no cohabitar con la demandada, tuvo que demostrar el cumplimiento del plazo exigido por la norma para que se configure dicha causal (4 años), lo que a todas luces ello estaba afectando sus derechos y de su nueva familia ya constituida.

Como es evidente, la duración prolongada de un proceso judicial puede tener consecuencias significativas en la vida de las partes involucradas, causando un desgaste emocional y financiero innecesario, pudiendo influir en sus derechos y nuevos hogares que puedan haber establecido. Esto destaca la necesidad de evaluar y efectuar reformas en aras de agilizar los procedimientos, reducir los tiempos de espera y se reconozca derechos que si tienen las uniones de hecho propias.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1	Proceso de divorcio por causal de separación de hecho
Objetivo específico 1	Determinar la influencia de la igualdad de armas del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018
Subcategoría 1	Igualdad de armas

Para el caso, pudimos corroborar que la demandada fue notificada válidamente y tuvo opción de accionar el derecho a defenderse y contradecir, tanto para primera como en segunda instancia, siendo beneficioso para las partes este principio fundamental pues asegura que los actores procesales puedan presentar sus argumentos y salvaguardar sus derechos e intereses; previniendo futuras disputas y conflictos entre los ex cónyuges; garantizando poder llegar a acuerdos más equitativos beneficiándolos y a la sociedad en su conjunto, evitando impactar negativamente en su vida como también derechos para las partes involucradas y de sus nuevas familias, de ser el caso.

Categoría N°1	Proceso de divorcio por causal de separación de hecho
Objetivo específico 2	Determinar la influencia del debido proceso en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018
Subcategoría 2	Debido proceso

Se pudo advertir que el proceso, cumplió con todas aquellas formalidades mínimas requeridas para que se posibilite su desarrollo y del mismo se pueda dictar una decisión justa que se encuentre apegada a derecho, garantizándose en todo momento a ambos actores tener la opción de ofrecer pruebas y argumentar en salvaguarda de sus intereses y derechos respectivos, garantizando el debido proceso la equidad y la justicia en cualquier procedimiento judicial, particularmente en casos de divorcio, al permitirles expresar sus argumentos sobre temas relacionados con la separación, asegurando que no se perjudiquen y se resuelva con un análisis completo y equitativo de los hechos y las circunstancias, implicando que los administradores de justicia guíen su actuar con imparcialidad y la neutralidad requerida.

Categoría N°1	Proceso de divorcio por causal de separación de hecho
Objetivo específico 3	Determinar la influencia de la simplificación procesal en el divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018
Subcategoría 3	Simplificación procesal

En relación al caso en análisis, el proceso se desarrolló en un lapso superior a dos años, no considerando el periodo transcurrido desde configurarse, por los actores, la separación de hecho, según fojas 172 con el recurso de apelación, en el que pudo el demandante adjuntar una demanda de alimentos interpuesta por la demandada, quien en sus fundamentos de hecho sostiene el abandono total en lo moral y económico del cual ha sido víctima conjuntamente con su menor hija por parte del demandante. Por ello claramente que la simplificación en el proceso hubiese tenido un impacto significativo en varias dimensiones; primero habría acelerado el procedimiento, lo que, a su vez, habría disminuido la cantidad de recursos económicos que el demandante debió invertir en el proceso de divorcio, y segundo, esta reducción en costos y tiempo le hubiera sido beneficioso y habría tenido un impacto positivo en los derechos la nueva unidad familiar del demandante.

Resultado Categoría N° 2

Categoría N°2	Derechos de las nuevas unidades familiares
Objetivo específico 4	Determinar la influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho como un sistema abierto en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018
Subcategoría 1	Sistema abierto

Se pudo verificar que en el expediente se menciona en la demanda la formación de una nueva relación por parte del demandado, quien ya tiene una nueva hija, además de dejar en claro que su aun esposa también ha formalizado una relación a pesar de estar aun casada; lo cual también se manifiesta en la apelación efectuada a requerimiento del demandante; y el juez de segunda instancia al momento de resolver, efectúa el análisis correspondiente del caso y en su fundamento 3.5 a fojas 205 reconoce la constitución de una nueva unidad familiar por parte del demandante.

La razón principal de esto radica en que la separación de hecho a menudo se produce en un contexto en el que una nueva unidad familiar ya se ha formado antes de que se formalice el divorcio. Por lo tanto, la justa y equitativa administración de este proceso es esencial para salvaguardar los derechos de aquellas partes que están involucradas y fomentar la estabilidad y el bienestar de la nueva unidad familiar, en este caso encabezada por el demandante.

En tal sentido, la Constitución reconoce a la familia, un rol primordial en toda sociedad e impone al Estado protegerla. El máximo ente interprete de nuestra carta magna y leyes, por medio de su jurisprudencia, ha expresado que los cambios sociales y jurídicos afectan la noción de "familia tradicional", dando reconocimiento a nuevas estructuras familiares diversas, conforme a lo establecido en nuestra Constitución., conforme se observa y detalla a fojas 6, en el expediente N° 01849-2017-PA/TC.

Debemos entender entonces, independientemente del tipo de familia del que se forme parte, todas deben recibir protección contra injerencias que vengan tanto de la sociedad como del Estado. No se puede sostener, por lo tanto, que el Estado únicamente brinda protección a aquella familia producto de la unión en matrimonio, ya que existen numerosas familias fuera del mismo, en otras palabras, se reconoce que la concepción sobre familia traspasa a la del matrimonio, permitiendo así, incluso después de su extinción, la familia perdure, según lo señalado a fojas 5 del expediente n°. 06572-2006 TC, Piura.

IV.- Discusión

En relación con la investigación sobre la influencia del divorcio por separación de hecho en los derechos de nuevas unidades familiares, la teoría de Calamandrei (2020), para la categoría 1, aboga por reglas equitativas y transparentes en procesos legales simplificándolos y agilizándolos. La teoría de Donati

(2014), para la categoría 2, conceptualiza la familia como dinámica y compleja, reconociéndole diversas formas sin descuidar atribuirles responsabilidades y derechos. En el caso analizado, a pesar de igualdad de oportunidades y proceso adecuado, la duración del mismo superó los dos años, sin considerar la separación previa. Esta evidencia por lo tanto no respalda la posición de los autores y el objetivo general en esta investigación.

En referencia al primer objetivo específico, que aborda la subcategoría "igualdad de armas" dentro de la primera categoría, se refiere a la equidad procesal necesaria en un litigio (Calamandrei, 1965). Esto es esencial para evitar desequilibrios a favor o en contra de las partes (Trejo, 2015). En el caso, se observa que ambas partes tuvieron igualdad de oportunidades para ejercer su derecho de defensa, según fijas 45 y 191 del expediente. Esto confirma la conexión entre la teoría y el caso, respaldando así el primer objetivo en estudio.

En el segundo objetivo específico sobre la segunda subcategoría, el análisis del debido proceso es crucial en cualquier procedimiento legal. Su presencia en todas las etapas procesales es esencial para lograr una solución justa (Agudelo, 2015). Este derecho, inherente a todos los participantes, debe ser respetado junto con las normativas y principios del derecho procesal (Noguera, 2004). El caso reconoce y garantiza todas las garantías procesales a ambas partes, en línea con el derecho procesal vigente, vinculando así la teoría al caso y respaldando el segundo objetivo específico.

En cuanto al tercer objetivo específico en el que se estudia la tercera subcategoría denominada simplificación procesal, se busca el desarrollo de procesos más ágiles, accesibles, que se tornen eficientes y menos complicados al ser estos contraproducentes (Calamandrei, 1965), haciendo la salvedad que tal simplificación de los procedimientos no necesariamente conlleva a admitir culpabilidad o responsabilidad, por el contrario, persigue dar más celeridad al desarrollo del proceso (Sánchez, 2020), por lo cual estas teorías se vinculan en parte con el caso, al haber sido un proceso extenso, donde los plazos procesales si bien se respetaron, estos se cumplieron y excedieron, tornándose un proceso lento, complejo; aunado a ello las sucesivas reprogramaciones de diligencias tanto en primera como en segunda instancia, lo que no ratifica el tercer objetivo específico bajo estudio.

En relación al tercer objetivo que aborda la tercera subcategoría simplificación procesal, con ello se pretende mejorar la eficiencia y accesibilidad de los procesos, evitando complicaciones contraproducentes (Calamandrei, 1965). Es importante señalar que simplificar los procedimientos no implica reconocer culpabilidad, sino acelerar el desarrollo del proceso (Sánchez, 2020). Estas teorías no se relacionan con el caso, pues el proceso fue extenso, complejo, con plazos que, aunque respetados, se suma el tiempo de espera para resolver, aunado las reprogramaciones de diligencias en ambas instancias, lo que no respalda el tercer objetivo específico en análisis.

V.- Conclusiones

Primera. Se determinó que el divorcio basado en la separación de hecho no influye favorablemente en los derechos de las nuevas familias ya formadas, pues, aunque hubo un debido proceso con igualdad

de armas (Calamandrei, 2020), se observaron formas familiares no tradicionales (Donati, 2013). Sin embargo, la duración del proceso y el tiempo requerido para esta causa impiden verificar el objetivo general de la investigación.

Segunda. Se ha determinado que la igualdad de armas influye favorablemente en el proceso de divorcio por separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares, ya que se proporcionó a las partes los medios necesarios para fortalecer su defensa, logrando así una confrontación justa entre las partes (Calamandrei, 1965) buscando asegurar igualdad de condiciones para todos los participantes (Trejo, 2015), cumpliéndose así el primer objetivo específico de la investigación.

Tercera. Determinamos que el debido proceso influye favorablemente en el divorcio por separación de hecho en las nuevas familias constituidas, pues ambas partes en el proceso tuvieron oportunidad de presentar pruebas y descargos, garantizando una solución justa propia de un estado de derecho (Agudelo, 2005), evitando sanciones sin un procedimiento legal adecuado (Sáenz, 1999), comprobándose así el segundo objetivo específico de la investigación.

Cuarta. Se determinó que la simplificación procesal, en el proceso de divorcio por separación de hecho no influye favorablemente en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, pues a pesar de cumplirse los plazos, la espera adicional y las reprogramaciones sucesivas, volvieron al proceso largo y complejo, contradiciendo su propósito de ser accesible y eficiente (Calamandrei, 1965; Sánchez, 2020), lo que no corrobora el tercer objetivo específico de la investigación.

Quinta. Se ha determinado la influencia favorable del proceso de divorcio por separación de hecho, como un sistema abierto en los derechos de nuevas unidades familiares, pues se reconoció la complejidad y cambio inherentes a las familias, implicando no ignorarles obligaciones y derechos (Donati, 2013), reconociendo nuestra Constitución a la familia como fundamental, y el Tribunal Constitucional admite cambios en la noción de "familia tradicional", señalando nuevas estructuras familiares, y en el proceso, se evidenció la formación de nuevas estructuras familiares con derechos equiparables a la tradicional, como el derecho a procurar un proyecto en común de vida y a heredar, corroborando ello el cuarto objetivo específico de la investigación.

Sexta. Se presentaron limitaciones en la obtención de información y no se profundizó en las subcategorías ética, moral e interdependencia relacional debido a su complejidad teórica y escasa información. Se sugiere continuar la investigación de estos puntos para ampliar la comprensión del tema y evaluar su viabilidad. Recomendamos realizar entrevistas con expertos en ética y moral para obtener perspectivas más completas y enriquecer el tema.

Referencias

- Agudelo, M. (2006). El debido proceso. Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, 4. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Aguilar, B. (2013). Unión de hecho y el derecho de herencia. *Lumen*, (9), 9–18. <https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.502>
- Álvarez, E. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio digital UNMSM. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2244/Alvarez_oe.pdf?seq
- Ayala, P. (2018). Vulneración de los Derechos por Abandono Injustificado del hogar por uno de los Cónyuges. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio digital UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19133/1/T-UCE-0013-JUR-198.pdf>
- Badilla, A. (2008). *El derecho a la constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*. En: Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. IIDH Costa Rica. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. México: Editorial Patria.
- Bautista, M. y Chumpitaz, M. (2021). Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio digital UPCI. <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/500/TESIS%20FINAL%20-%20IRMA%20TENORIO-CAUSAL%20DE%20DIVORCIO%2026.07.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blasco, J. y Pérez, J. (2007). Metodologías de investigación en educación física y deporte: Ampliando horizontes. Alicante, España. Editorial Club Universitario.
- Bolio y Arciniega Ernesto. (1996). Relaciones entre padres e hijos, preferencias y rechazos, 3ra edición. México: Editorial Trillas.
- Calamandrei, P. (1965): "Il processo come giuoco", en: Mauro Cappelletti (Coord.), *Opere giuridiche* Napoli: Editorial Morano.
- Carrasco, S. (2006). Metodología de la Investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Constitución Política del Perú. (1993). SPIJ: Sistema Peruano de Información Jurídica. t.ly/e7GR3
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de casación n.º 1620-2017. Madre de Dios. Sala Penal Transitoria. Lima: 6 de mayo de 2021. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%3%93N%20N%C2%AA1620-2017-MADREDEDIOS_LALEY.pdf

- Cvetkovic, V. et al. (2021, enero). Cross-sectional studies. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*.
<https://inicib.urp.edu.pe/cgi/viewcontent.cgi?article=1289&context=rfmh>
- Donati, P. (2013). *La familia como raíz de la sociedad*. Madrid: Editorial Biblioteca de Autores Cristianos.
- Donati, P. (2014). *La familia. El genoma de la sociedad*. Madrid: Ediciones Rialp.
- Fallon, R. (1983). Some Confusions about Due Process, Judicial Review, and Constitutional Remedies. *Columbia Law Review*, 93.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/clr93&div=20&id=&page=>
- Foncillas, A. (2021, 26 de marzo). La vuelta al mundo: panorama del divorcio en China, Egipto y Filipinas. *France 24*.
<https://www.france24.com/es/asia-pac%C3%ADfico/20210326-panorama-divorcio-china-egipto-filipinas>
- Garro, N. (2015, enero). La capacidad generativa de la familia. Un análisis sociológico desde el enfoque relacional y morfogenético. *Revista Persona y Sociedad*. <https://t.ly/tqRpF>
- Guerra, R. (2017). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. [Tesis de maestría, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio digital UPLA.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5° Ed.). México, D.F. McGraw Hill Interamericana.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020, junio). Perú: Cambios en el estado civil o conyugal 1981-2017.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1742/Libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística. (2022). Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD). Año 2021. https://www.inec.es/prensa/ensd_2021.pdf
- Jiménez, P. (2020, diciembre). Patrones históricos de nupcialidad y estado conyugal en Costa Rica. <https://congresosalap.com/alap2020/resumos/0001/PPT-eposter-trab-aceito-0544-1.PDF>
- Martínez, M. (2018). Oralidad y formalización de la justicia: Expedientes. *Revista sistemas judiciales*. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, 7. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_mjmartinez.pdf
- Mackerman, J. (1989). *El estudio de casos en investigación, acción y currículum*. Madrid: Editorial Morata.
- Martino, A. (2014). Simplification and Quality of the Legal System: Lecture Notes in Computer Science. *Language, Culture, Computation. Computing of the Humanities, Law, and Narratives*, 8002. https://doi.org/10.1007/978-3-642-45324-3_17
- Meléndez, A. (2022, 03 de junio). Amor postpandemia: los matrimonios repuntan en Ecuador, pero los divorcios aún más. *Bloomberg Línea*. <https://www.bloomberglinea.com/2022/06/03/amor-postpandemia-los-matrimonios-repuntan-en-ecuador-pero-los-divorcios-mas-aun/>

- Méndez, C. (2012). Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. México: Editorial Limusa.
- Minguez, R. (2014, abril). Ética de la vida familiar y transmisión de valores morales. Revista de la Universidad de Murcia. Facultad de Educación. Murcia, España. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/46491/1/MINGUEZtic..s.pdf>
- Negri, S. (2007). "Equality of Arms": Guiding Light or Empty Shell? UniSa - IRIS Institutional Research Information System. <https://hdl.handle.net/11386/1715164>
- Noguera, H. (2004). El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia. Lima: Ius et Praxis.
- Patiño, J. (2023). Influencia del Principio de Oportunidad en Delitos de Violencia Psicológica en contra de las Mujeres. [Trabajo de experiencia profesional, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio digital UNW. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/>
- Pereira, A. L. y Bachion, M. M. (2006). Atualidades em revisão sistemática de literatura, critérios de força e grau de recomendação de evidência. Revista Gaúcha de Enfermagem, 27(4), 491-498. <https://seer.ufrgs.br/RevistaGauchadeEnfermagem/article/view/4633/2548>
- Placido, A. (2008). Las Causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. Lima: ed. Gaceta Jurídica.
- Ramírez, S. (2023, 26 de junio). Matrimonios disminuyen y divorcios aumentan: ¿cuántas parejas de esposos decidieron ponerle fin a su relación en lo que va del 2023? El comercio. https://elcomercio.pe/lima/matrimonios-disminuyen-y-divorcios-aumentan-cuantas-parejas-de-esposos-decidieron-ponerle-fin-a-su-relacion-en-lo-que-va-de-2023-informe-familia-pareja-separacion-2020-2021-2022-noticia/?ref=ecr#google_vignette
- Redacción Ansa. (2023, 26 de junio). Por cada cien jóvenes italianos hay 187 ancianos: Efecto de la baja fecundidad en un estudio poblacional del ISTAT. Agencia Italiana de noticias. https://ansabrasil.com.br/americalatina/noticia/politica/2023/06/26/italia-pais-de-ancianos-segun-istat_23ffaede-c1ec-45a2-9eb2-6b200c4213c2.html
- Rodríguez, A. (2021). Las uniones de hecho: Presente y futuro. [Tesis doctoral, Universidad de Valladolid]. Repositorio documental UVaDOC. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48676/TESIS-1892-210907.pdf?sequence=1>
- Sackett DL, Strauss SE, Richardson WS, et al. (2000). How to practice and teach EBM, Second Ed. Londres: Editorial Churchill Livingstone.
- Sáenz, L. (1999). La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional, 1, pp.483-563. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana-_der_consti_1.pdf
- Sánchez, Ch. (2020, 25 de abril). Defensa eficaz y uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal en tiempos de covid-19. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/defensa-eficaz-mecanismos-simplificacion-procesal-covid-19/>

- Sessarego, F. (2002). El proyecto de vida y los derechos fundamentales. Lima: Revista Jurídica del Perú.
- Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas de la Universidad de Buenos Aires. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Soplopucó, R. (2021). Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333, Inc. 12 del Código Civil. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65116/Soplopucó_BRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tafur, R. e Izaguirre, M. (2016). Cómo hacer un proyecto de investigación. Segunda edición. Bogotá: Editorial Alfaomega Colombiana.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona: Editorial Paidós.
- Trejo, L. (2015). Problemas prácticos del proceso penal a la luz del principio de igualdad de armas como garantía constitucional del imputado. Revista Aequitas, 9. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/3942>
- Tribunal Constitucional (2006). Expediente n.º 06135-2006-PA/TC-Ica. Lima: 19 de octubre de 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06135-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2017). expediente N° 01849-2017-PA/TC-Arequipa. Lima: 20 de octubre de 2020. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01849-2017-AA.pdf>
- Vega, P. (2021). La necesidad de regular los efectos patrimoniales de las uniones extramatrimoniales irregulares de convivientes sin libertad de estado. [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio digital UMSA. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13490/TD-3751.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Véliz, A. (2008). Proyectos comunitarios e investigación cualitativa. 2da edición. Caracas: Editorial Texto.

Anexos

Anexo 1 Resolución judicial que contiene el caso jurídico

1.1 Demanda

TRENTIOCHO 38

-1-

Exped.: N°

Esp.Legal: Dr.

Cuaderno: Principal

Escrito: N° 0

Sumilla: Demanda

causal de separación de hecho



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE
LIMA

RICARDO ENRIQUE VEGAS
FLORES, peruano, identificado con
DNI N° 08171022, con domicilio
habitual en el Pasaje Central N° 119
Barrio Obrero 2 del distrito del Rímac,
Lima, con domicilio legal en la Av.
Felipe Arancibia N° 337 - Rímac
(Antes, Av. Tarapacá); a Usted con
todo respeto digo:

Que a título de acumulación objetiva originaría de pretensión, señor, me dirijo al
despacho de su digno cargo, a efectos de demandar las siguientes
pretensiones:

I. PRETENSIÓN PRINCIPAL

DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO previsto en el Artículo 333° Inciso 12), concordante con el
Artículo 349° del Código Civil.

II. ACUMULACIÓN OBJETIVA ORIGINARIA DE PRETENSIONES

Conforme al Artículo 83° del Código Procesal Civil.

Que se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales vigente.



III. DEMANDADA:

La presente Demanda la interpongo contra doña CARMEN ROSA FLORES FRANCIA, quien domicilia en el Pasaje Ávila Manzana 26 Lote 21 del distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; lugar éste a donde se le notificará la presente Demanda mediante exhorto conforme a lo establecido en el Artículo 162° del Código Procesal Civil.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fundo la presente demanda en virtud de los siguientes hechos:

1. Señor Juez, el recurrente contrajo Matrimonio Civil con la Demandada con fecha 27 de Junio de 1987 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Mala, conforme lo acredito con el Acta de Matrimonio que adjunto al presente.
2. Señor, como producto de esa unión matrimonial procreamos a nuestra hija Carmen del Pilar Vegas Flores, quien naciera el 12 de Diciembre de 1987, contando actualmente con veintinueve años de edad.
3. Señor Juez, en honor a la verdad, ambos nos casamos presionados por el hecho que la emplezada se encontraba embarazada, sin embargo pensé que con el matrimonio las cosas mejorarían. En un principio intenté que nuestra relación fuera bien, pero lamentablemente por intromisión de su familia no fue así, por lo que con el propósito de

CUARENTA 40



mejorar nuestra economía y poder adquirir una casa propia tuve que viajar al país de Japón, en el año 1991, en donde permanecí hasta 1993 debiendo precisar que durante todo el periodo de tiempo que estuve en dicho país, cumplí religiosamente con mis obligaciones de manutención para con mi esposa e hija, habiéndoles enviado una suma ascendente a los Veintisiete Mil Doscientos Veintinueve Dólares Americanos (US\$ 27,229.00).

Pero resulta señor Juez, que al regresar del Japón, tan grande y dolorosa fue mi decepción que encontré a la Demandada conviviendo con otra persona, lo que motivó que desde dicho año 1993 hasta la fecha viva separado de la Demandada.

4. Señor Juez, considerando que actualmente tengo un nuevo compromiso con doña Brígida Mariela Borda García, con quien he procreado a la menor Mariela Fernanda Vegas Flores de 09 años de edad, personas con las que ya tengo constituida una nueva familia, por lo que recurro a su digno Despacho a fin de que al sentenciar declare el Divorcio por la causal de separación de hecho, pues tengo la mejor intención de casarme con mi nuevo compromiso y así poder constituir un hogar feliz al lado de ésta persona y mi citada hija.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE MI DEMANDA

Amparo la presente Demanda de conformidad con lo previsto por:

- 1. Código Civil.- Artículo 333° Inciso 12), señala que: "Son causas de separación de cuerpos; Inciso 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los hijos tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación el Artículo 335°".

Artículo 334°, precisa que: "La acción de separación corresponde a los cónyuges".

Artículo 348°, indica que: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial".

Artículo 349°, señala que: "Puede darse el divorcio por las causales establecidas en el Artículo 333° Incisos del 01 al 12 del Código Civil.

2. Que en lo referente a lo establecido por el Artículo 345°-A, del Código Civil que señala que para invocar la causal del Inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil, el Demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo o establecidas por mandato judicial.

Sobre éste requisito debo precisar que entre el recurrente y la Demandada no ha existido ni existe acuerdo (pacto) extrajudicial ni resolución Judicial expedida por autoridad que obligue a ninguna de las partes a asistir económicamente a la otra parte; y además, la hija del matrimonio ya tiene 29 años de edad, por lo que a la fecha no existen obligaciones alimentarias pendientes de pago a favor de la Demandada e hija, evidentemente en razón de la circunstancia señalada en el numeral 3 de mis Fundamentos de Hecho.

3. Que en lo referente a la sociedad de gananciales debo señalar que no hemos adquirido bienes de ninguna clase, por lo que no existe nada que dividir ni partir.
4. Que en lo referente a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 345°-A, del Código Civil, en lo referente al pago de una



CUARENTIDOS 42

-5-



indemnización por daños, al respecto debo precisar conforme ya lo he señalado en el numeral tres (3) de los Fundamentos de Hecho de mi Demanda, el perjudicado fui yo, y que como consecuencia de la separación de hecho que Usted declare al sentenciar "no existirá ningún perjudicado" pues nuestra hija ya tiene 29 años de edad y la Demandada y el recurrente ya tenemos nuevos compromisos con hijos, por lo tanto no corresponde fijar en la Sentencia indemnización alguna.

5. Código Procesal Civil.- Artículos 83°, 85°, 87°, 424°, 425°, 475° Inciso 5), 476°, 480°, 481°, 483° y demás pertinentes del cuerpo normativo citado, Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Artículo 24° Inciso Segundo del Código Procesal Civil

VI. COMPETENCIA:

Debo precisar que el recurrente y la Demandada tuvieron como su último domicilio conyugal el sito en la Calle San German N° 203 Departamento 212 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, conforme aparece del tenor de la Partida de Nacimiento de nuestra hija Carmen del Pilar Vegas Flores que anexo al presente, y consecuentemente su Despacho es competente para conocer la presente acción.

VII. MONTO DEL PETITORIO:

No se fija Monto del Petitorio por no guardar correspondencia con la pretensión invocada.

VIII. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente Demanda se deberá tramitar en la vía del Proceso de Conocimiento.

IX. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:



1-A. El mérito de la Declaración personal que deberá prestar la empleada, de conformidad con el pliego interrogatorio que se adjunta a la presente. *Dpto.*

1-B. El mérito del Acta de Matrimonio, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). /

1-C. El mérito del Acta de Nacimiento de la hija del matrimonio Carmen del Pilar Vegas Flores de 29 años de edad. /

1-D. El mérito del Acta de Nacimiento de mi menor hija Mariela Fernanda Vegas Borda de 09 años de edad. /

1-E. Mi movimiento migratorio. /

1-F. Certificado de inscripción RENIEC de la Demandada en el que aparece su domicilio habitual desde el 07 de Noviembre del 2002. /

1-G. Certificado de inscripción RENIEC de nuestra hija Carmen del Pilar Vegas Flores (29). /

1-H. Certificado de inscripción RENIEC del recurrente en el que aparece que vivo en la dirección señalada en la presente desde el 12 de Febrero de 1998. /

1-I. Copias de la Demanda y anexos para la Demandada y Ministerio Público.

1-J. Copia de los vouchers de envío de dólares a mi esposa e hija. /

POR TANTO:

A Usted señor Juez le solicito se sirva admitir a trámite nuestra Demanda, para luego de los trámites de Ley la declare Fundada en todos sus extremos.

OTRO SI DIGO.- Adjunto las Tasas Judiciales por concepto de Ofrecimiento de Pruebas y Notificación Judicial.

Lima, 25 de Julio del 2016




RICARDO ENRIQUE VEGAS FLORES
DNI N° 08171022

1.2 Resolución de primera instancia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Sexto Juzgado Especializado En Familia De Lima

EXPEDIENTE: 19481-2016-0-1801-JR-FC-06
JUEZ: VIRGINIA ISABEL ARROYO REYES
ESPECIALISTA: JORGE BALLENA AZABACHE
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE VEGAS FLORES
DEMANDADA: CARMEN ROSA FLORES FRANCIA
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

30/04/16

Lima, veintisiete de Abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Es motivo de la presente resolución, la demanda interpuesta por Don **RICARDO ENRIQUE VEGAS FLORES**, ubicada desde el folio treinta y ocho al cuarenta y cuatro, en contra de Doña **CARMEN ROSA FLORES FRANCIA** y que tiene como pretensión el divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

ANTECEDENTES:

- a) El demandante fundamenta su demanda entre otros argumentos en lo siguiente: que, con fecha, veintisiete de junio, del año de mil novecientos ochenta y siete, contrajo matrimonio civil con la

PODER JUDICIAL
[Signature]
.....
VIRGINIA ISABEL C ARROYO REYES
JUEZ
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
[Signature]
.....
JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



emplazada por ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, habiendo procreado de dicha unión conyugal a su hija de nombre Carmen del Pilar Vega Flores, nacida el doce de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete, la misma que en la actualidad es mayor de edad; que, los cónyuges contrajeron nupcias presionados por el hecho que la demandada se encontraba embarazada, sin embargo el recurrente pensó que con el matrimonio las cosas mejorarían; señala que si bien en un principio intentó que su relación le fuera bien, sin embargo lamentablemente por intromisión de su familia no fue así, por lo que con el propósito de mejorar su economía y poder adquirir una casa propia, tuvo que viajar al país de Japón en el año de mil novecientos noventa y uno, en donde permaneció hasta el año de mil novecientos noventa y tres, pero precisa que durante todo el período de tiempo que estuvo en dicho país, cumplió religiosamente con sus obligaciones de manutención para con su esposa e hija, habiéndoles enviado una suma ascendente a los veintisiete mil doscientos veintinueve dólares americanos; que, al regresar del Japón, fue grande y dolorosa su decepción dado que encontró a su cónyuge conviviendo con otra persona, lo que motivó a que desde aquella época, esto es desde el año de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de la interposición de la presente demanda, viva separado de la emplazada; que, por otro lado manifiesta que en la actualidad tiene un nuevo compromiso con Doña Brígida Mariela Borda García, con quien ha procreado a la menor de nombre Mariela Fernanda Vegas Flores, personas con las que el accionante tiene constituida una nueva familia, razón

PODER JUDICIAL

.....
ra. VIRGINIA ISABEL C ARROYO REYES
JUEZ
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

140



por la cual es que recurre al órgano jurisdiccional a fin de que al sentenciar se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, toda vez que el recurrente tiene la mejor intención de casarse con su nuevo compromiso y así poder constituir un hogar feliz al lado de ésta persona y de su citada hija.

- b) La demanda fue calificada y admitida en vía de proceso de conocimiento, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose el traslado correspondiente a la demandada y al Ministerio Público por el término de ley, conforme a la Resolución Número uno de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, ubicada en los folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis.
- c) Que, mediante escrito ubicado desde el folio cuarenta y nueve al cincuenta y uno, se apersonó al proceso la representante del **Ministerio Público**, quien contesta la demanda en los términos que allí se indican, conforme da cuenta la resolución número dos de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas cincuenta y dos.
- d) Que, mediante Resolución Número cuatro de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciséis, obrante a fojas setenta y dos, se resolvió tener por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada Doña **Carmen Rosa Flores Francia**; así mismo se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se comunicó a las partes que podían proponer sus puntos controvertidos.
- e) Que, mediante Resolución Número siete de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, ubicada desde el folio noventa al noventa y uno, se fijaron los puntos controvertidos para el presente proceso, así mismo se procedió a la admisión o rechazo de los

PODER JUDICIAL

.....
 Dra. VIRGINIA ISABEL C ARROYO REYES
 JUEZ
 8° Juzgado de Familia
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
 JORGE BALLENA AZABACHE
 ESPECIALISTA LEGAL
 6° Juzgado de Familia
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



medios probatorios ofrecidos por la partes, se ordenaron medios probatorios de oficio y se citó a las partes a la audiencia de pruebas.

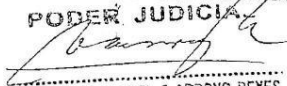
- f) Que, mediante acta de audiencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento quince al ciento diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, acto en el cual se verificó la asistencia de la parte demandante, su abogado y la representante del Ministerio Público, diligencia en la que se llevó a cabo la entrevista personal de la parte demandante.
- g) Que, mediante Resolución Número once de fecha dieciséis de abril del presente año, ubicada en el folio ciento treinta y seis, se dispuso dejar los autos en despacho para emitir sentencia, por lo que como corresponde se procede a emitir la decisión.

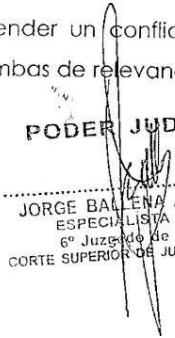
FUNDAMENTOS:

Primero: Que, es principio de orden procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, el artículo ciento ochenta y ocho de la norma adjetiva expresa que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez para fundamentar sus decisiones.

Tercero: Es deber de los jueces atender un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, siendo ambas de relevancia jurídica para lo

PODER JUDICIAL

Dra. VIRGINIA ISABEL C. ARROYO REYES
JUEZ
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

142



cual se hace extensivo los derechos sustanciales, tal como lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Cuarto: Que, con la copia certificada de la partida de matrimonio civil, obrante a fojas seis, se acredita que el demandante Don Ricardo Enrique Vegas Flores y la demandada Doña Carmen Rosa Flores Francia, celebraron su unión marital el día veintisiete de junio del año de mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Quinto: Que, así mismo con la copia certificada de la partida de nacimiento, obrante a fojas siete, se acredita que los cónyuges durante el matrimonio han procreado a su hija de nombre Carmen del Pilar Vega Flores, nacida el doce de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Sexto: Que, previamente a analizar la causal invocada, resulta necesario verificar para el presente caso, la concurrencia del requisito previsto en el artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil, el cual señala que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° del Código acotado, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Sétimo: Que, al respecto tenemos que el demandante en su escrito de demanda, obrante de fojas treinta y ocho al cuarenta y cuatro, señala que viajó al Japón en el año de mil novecientos noventa y uno, con el propósito de mejorar su economía y poder adquirir una casa propia, país en donde permaneció hasta el año de mil novecientos noventa y tres, pero precisa que durante todo el periodo de tiempo que estuvo en el extranjero, cumplió religiosamente, con sus obligaciones de

PODER JUDICIAL
Dña. VIRGINIA ISABEL C. ARROYO REYES
JUEZ
6º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



manutención para con su esposa e hija, habiéndoles enviado una suma ascendente a los veintisiete mil doscientos veintinueve dólares americanos; hecho que se corrobora con los vouchers de depósitos en dólares, ubicados de fojas trece al treinta y siete; así mismo dicha versión expuesta por el recurrente no ha sido contradicha por la parte contraria durante el proceso, no obstante encontrarse debidamente notificada, conforme cargos obrante en autos; por lo que siendo ello así se debe entender que el requisito de procedibilidad exigido por la norma sustantiva acotada, se tiene por superado en el presente caso.

Octavo: Que, la causal de separación de hecho por un período ininterrumpido de dos años prevista en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, fue introducida por la Ley número 27495 del siete de julio del dos mil uno, que modificó el referido artículo, siendo incorporada a nuestro ordenamiento jurídico respondiendo a la tesis del "divorcio-remedio" en contraposición con la de "divorcio-sanción" que aún prima en nuestra legislación, implica, el hecho objetivo materia de probanza para la aplicación de esta causal será la separación de hecho de los cónyuges por el lapso de tiempo que establece la ley, ya sea de dos o de cuatro años, dependiendo de la existencia o no de hijos menores de edad, permitiéndose de esta manera que, a solicitud de parte, se disuelva el vínculo matrimonial cuando en realidad éste ya no cumple los fines para los cuales fue constituido, sin importar si dicho alejamiento fue por causas imputables a alguna de las partes pudiendo basarse inclusive en hecho propio y si el inicio de dicha separación se produjo antes de la entrada en vigencia de la citada ley.

Noveno: Que, la causal de separación de hecho, requiere para su configuración la concurrencia de tres elementos esenciales, el objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento

PODER JUDICIAL

.....
Dra. VIRGINIA ISABEL C. ARROYO REYES
JUEZ
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

149



permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación; uno subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de cada uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; lo que supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, y un tercer elemento temporal, dado por el transcurso de un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro cuando haya menores de edad.

Décimo: Que, el actor funda la causal en mención en que se encuentra separado de su esposa, desde el año de mil novecientos noventa y tres, año en que según refiere luego de su retorno de su viaje del extranjero, optó por separarse de su cónyuge al tomar conocimiento que ésta se encontraba conviviendo con otra persona; así mismo señala que en la actualidad tiene un nuevo compromiso con Doña Brígida Mariela Borda García, con quien ha procreado a la menor de nombre Mariela Fernanda Vegas Flores, personas con las que tiene constituida una nueva familia, razón por la cual el demandante solicita se declare el divorcio de los cónyuges.

Décimo Primero: Que, así mismo dicha versión del recurrente de encontrarse separado de su esposa, es ratificada por el mismo demandante en su entrevista personal, llevada a cabo en la audiencia de pruebas, obrante de fojas ciento quince al ciento diecinueve,

PODER JUDICIAL

 Dña. VIRGINIA IZUELO ATROYO REYES
 JUZG
 6º Juzgado de Familia
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

 JORGE BALLENA AZABACHE
 ESPECIALISTA LEGAL
 6º Juzgado de Familia
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



cuando a la novena pregunta formulada por la juzgadora, referente a cuando ha sido la última vez que ha hecho vida en común con la demandada, éste manifiesta que hace veintiún años; sin embargo dicho periodo de tiempo no concuerda con la época en que según el demandante optó por separarse de su cónyuge, toda vez que en la demanda señala que fue a su regreso del Japón, cuando toma tal decisión, tal y conforme lo indica en el segundo párrafo del tercer fundamento de hecho cuando señala lo siguiente: "**Pero resulta señor Juez, que al regresar del Japón, tal grande y dolorosa fue mi decepción que encontré a la Demandada conviviendo con otra persona, lo que motivó que desde dicho año 1993 hasta la fecha viva separado de la Demandada**"; siendo que si se toma en cuenta la cantidad de años que según el actor ha indicado en su declaración, se encuentra separado de su cónyuge, resultaría que la separación en cuestión habría acontecido recién en el año de mil novecientos noventa y siete y no desde el año de mil novecientos noventa y tres, conforme así lo sostiene en la demanda.

Décimo Segundo: Que, así mismo es de tener en cuenta que el accionante no ha ofrecido documental que dé cuenta que efectivamente se encuentre alejado de su esposa desde el año de mil novecientos noventa y tres, toda vez que el certificado de movimiento migratorio de su persona, ubicado a fojas nueve, solo confirma el hecho que regresó al país procedente del extranjero, el día once de noviembre del año de mil novecientos noventa y tres, sin que de ello se infiera que efectivamente a partir de ese año el actor haya interrumpido su convivencia con su consorte; máxime si en su entrevista personal, recogida en la referida audiencia de pruebas, a la décima pregunta formulada por la juzgadora, indicó que no dejó constancia

PODER JUDICIAL

.....
Dra. VIRGINIA ISABEL C. ARROYO REYES
JUEZ
6º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

106



policial de su retiro del hogar conyugal, señalando solo que la emplazada realizó una con relación a un incidente más no de otro que guarde relación con su alejamiento del hogar conyugal.

Décimo Tercero: Que, por otro lado, si bien es cierto que según la copia certificada de la partida de nacimiento, ubicada a fojas ocho, se advierte que el demandante ha procreado otra hija con persona distinta a su cónyuge y que con ello se colegiría que el recurrente ya habría formado otra familia; sin embargo tal situación no es prueba suficiente que haga determinar la existencia de una separación de hecho que trata la norma sustantiva, ello aunado a que la separación alegada no ha sido demostrada con pruebas objetivas durante el proceso y que refuercen la falta de cohabitación del demandante con la emplazada durante un período ininterumpido de dos años, así como el desinterés de las partes en continuar con la vigencia de su vínculo matrimonial.

Décimo Cuarto: Que, además si bien es cierto que el recurrente señala en su escrito de demanda, obrante en autos, tener como domicilio real el ubicado en el Pasaje Central N° 119, Barrio Obrero 2, Distrito del Rímac, siendo ésta la misma dirección que declara ante el RENIEC, conforme se aprecia del Certificado de Inscripción, ubicado en el folio doce; en tanto que del Certificado de Inscripción expedida igualmente por el RENIEC correspondiente a la demandada Doña Carmen Rosa Flores Francia, corrientes a fojas diez, se aprecia que la emplazada declara como domicilio el inmueble ubicado en el Pasaje Avila Manzana 26, Lote 21, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, situación de la cual se podría advertir que los consortes ya no estarían cohabitando el mismo domicilio al verificarse

PODER JUDICIAL
[Signature]
Dra. VIRGINIA ISABEL C ARROYO REYES
JUEZ
6º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
[Signature]
JORGE BALBUENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



que aquellos residirían en viviendas diferentes; sin embargo es de ver que tampoco el demandante ha demostrado con medios probatorios objetivos que dicha separación se haya mantenido continua en el tiempo y de manera ininterrumpida por más de dos años.

Décimo Quinto: Que, siendo ello así y no habiendo el accionante demostrado debidamente la separación alegada en la demanda y por el periodo de tiempo exigido por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil; recayendo en la recurrente la carga de la prueba, conforme lo señala el artículo 196° del Código Adjetivo, en consecuencia la demanda en este extremo también debe ser desestimada.

Décimo Sexto: Que, estando a que la pretensión principal de la demanda no resulta amparable, en consecuencia carecerá de objeto emitir pronunciamiento respecto al extremo que se solicita se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Décimo Séptimo: Que, por otro lado tenemos que el artículo 412° primer párrafo del Código Procesal Civil, señala que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, por lo que atendiendo a que el recurrente ha tenido motivos justificantes para litigar resulta pertinente exonerarlo del pago de las costas y costos del proceso.

Décimo Octavo: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos precedentes, por lo que en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil, **EL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA**, Administrando Justicia a Nombre

de la Nación
PODER JUDICIAL

Virginia Isabel C. Arroyo Reyes
Dra. VIRGINIA ISABEL C. ARROYO REYES
JUEZ
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Jorge Barrena Azabache
JORGE BARRENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



1988



RESUELVE:

- I).- Declarar **INFUNDADA** la demanda obrante de fojas treinta y ocho, a cuarenta y cuatro, interpuesta por Don **RICARDO ENRIQUE VEGAS FLORES**, dirigida en contra de Doña **CARMEN ROSA FLORES FRANCIA** sobre divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años;.
- II).- **Exonerar** a la parte demandante del pago de las costas y costos del proceso.
- III).- Ejecutoriada y/o consentida la presente resolución archívese en forma definitiva los presentes actuados y remítase los autos al Archivo General de la Corte Superior de Justicia de Lima para su custodia.-

Notifíquese.-
PODER JUDICIAL

[Signature]
Dra. VIRGINIA ISABEL C ARROYO REYES
JUEZ
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Signature]
JORGE BALLENA AZABACHE
ESPECIALISTA LEGAL
6° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

1.3 Apelación.

TRENTIOCHO 38

-1-

Exped.: N°

Esp. Legal: Dr.

Cuaderno: Principal

Escrito: N° 0

Sumilla: Demanda

causal de separación de hecho



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE
LIMA

RICARDO ENRIQUE VEGAS
FLORES, peruano, identificado con
DNI N° 08171022, con domicilio
habitual en el Pasaje Central N° 119
Barrio Obrero 2 del distrito del Rímac,
Lima, con domicilio legal en la Av.
Félice Arancibia N° 337 - Rímac
(Antes, Av. Tarapacá); a Usted con
todo respeto digo:

Que a título de acumulación objetiva originaria de pretensión, señor, me dirijo al
despacho de su digno cargo, a efectos de demandar las siguientes
pretensiones:

I. PRETENSIÓN PRINCIPAL

DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO previsto en el Artículo 333° Inciso 12), concordante con el
Artículo 349° del Código Civil.

II. ACUMULACIÓN OBJETIVA ORIGINARIA DE PRETENSIONES

Conforme al Artículo 83° del Código Procesal Civil.

Que se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales vigente.



III. DEMANDADA:

La presente Demanda la interpongo contra doña CARMEN ROSA FLORES FRANCIA, quien domicilia en el Pasaje Ávila Manzana 26 Lote 21 del distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; lugar éste a donde se le notificará la presente Demanda mediante exhorto conforme a lo establecido en el Artículo 162° del Código Procesal Civil.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fundo la presente demanda en virtud de los siguientes hechos:

1. Señor Juez, el recurrente contrajo Matrimonio Civil con la Demandada con fecha 27 de Junio de 1987 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Mala, conforme lo acredito con el Acta de Matrimonio que adjunto al presente.
2. Señor, como producto de esa unión matrimonial procreamos a nuestra hija Carmen del Pilar Vegas Flores, quien naciera el 12 de Diciembre de 1987, contando actualmente con veintinueve años de edad.
3. Señor Juez, en honor a la verdad, ambos nos casamos presionados por el hecho que la emplezada se encontraba embarazada, sin embargo pensé que con el matrimonio las cosas mejorarían. En un principio intenté que nuestra relación fuera bien, pero lamentablemente por intromisión de su familia no fue así, por lo que con el propósito de

CUARENTA 210



mejorar nuestra economía y poder adquirir una casa propia tuve que viajar al país de Japón, en el año 1991, en donde permanecí hasta 1993 debiendo precisar que durante todo el periodo de tiempo que estuve en dicho país, cumplí religiosamente con mis obligaciones de manutención para con mi esposa e hija, habiéndoles enviado una suma ascendente a los Veintisiete Mil Doscientos Veintinueve Dólares Americanos (US\$ 27,229.00).

Pero resulta señor Juez, que al regresar del Japón, tan grande y dolorosa fue mi decepción que encontré a la Demandada conviviendo con otra persona, lo que motivó que desde dicho año 1993 hasta la fecha viva separado de la Demandada.

4. Señor Juez, considerando que actualmente tengo un nuevo compromiso con doña Brígida Mariela Borda García, con quien he procreado a la menor Mariela Fernanda Vegas Flores de 09 años de edad, personas con las que ya tengo constituida una nueva familia, por lo que recurro a su digno Despacho a fin de que al sentenciar declare el Divorcio por la causal de separación de hecho, pues tengo la mejor intención de casarme con mi nuevo compromiso y así poder constituir un hogar feliz al lado de ésta persona y mi citada hija.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE MI DEMANDA

Amparo la presente Demanda de conformidad con lo previsto por:

1. Código Civil.- Artículo 333° Inciso 12), señala que: "Son causas de separación de cuerpos; Inciso 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo, será de cuatro años si los hijos tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación el Artículo 335°".

Artículo 334°, precisa que: "La acción de separación corresponde a los cónyuges".



Artículo 348°, indicá que: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial".

Artículo 349°, señala que: "Puede darse el divorcio por las causales establecidas en el Artículo 333° Incisos del 01 al 12 del Código Civil.

2. Que en lo referente a lo establecido por el Artículo 345°-A, del Código Civil que señala que para invocar la causal del Inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil, el Demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo o establecidas por mandato judicial.

Sobre éste requisito debo precisar que entre el recurrente y la Demandada no ha existido ni existe acuerdo (pacto) extrajudicial ni resolución Judicial expedida por autoridad que obligue a ninguna de las partes a asistir económicamente a la otra parte; y además, la hija del matrimonio ya tiene 29 años de edad, por lo que a la fecha no existen obligaciones alimentarias pendientes de pago a favor de la Demandada e hija, evidentemente en razón de la circunstancia señalada en el numeral 3 de mis Fundamentos de Hecho.

3. Que en lo referente a la sociedad de gananciales debo señalar que no hemos adquirido bienes de ninguna clase, por lo que no existe nada que dividir ni partir.
4. Que en lo referente a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 345°-A, del Código Civil, en lo referente al pago de una



indemnización por daños, al respecto debo precisar conforme ya lo he señalado en el numeral tres (3) de los Fundamentos de Hecho de mi Demanda, el perjudicado fui yo, y que como consecuencia de la separación de hecho que Usted declare al sentenciar "no existirá ningún perjudicado" pues nuestra hija ya tiene 29 años de edad y la Demandada y el recurrente ya tenemos nuevos compromisos con hijos, por lo tanto no corresponde fijar en la Sentencia indemnización alguna.

5. Código Procesal Civil.- Artículos 83°, 85°, 87°, 424°, 425°, 475° Inciso 5), 476°, 480°, 481°, 483° y demás pertinentes del cuerpo normativo citado, Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Artículo 24° Inciso Segundo del Código Procesal Civil

VI. COMPETENCIA:

Debo precisar que el recurrente y la Demandada tuvieron como su último domicilio conyugal el sito en la Calle San German N° 203 Departamento 212 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, conforme aparece del tenor de la Partida de Nacimiento de nuestra hija Carmen del Pilar Vegas Flores que anexo al presente, y consecuentemente su Despacho es competente para conocer la presente acción.

VII. MONTO DEL PETITORIO:

No se fija Monto del Petitorio por no guardar correspondencia con la pretensión invocada.

VIII. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente Demanda se deberá tramitar en la vía del Proceso de Conocimiento.

CUARENTATRES 43

-6-

IX. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:



1-A. El mérito de la Declaración personal que deberá prestar la emplazada, de conformidad con el pliego interrogatorio que se adjunta a la presente.

1-B. El mérito del Acta de Matrimonio, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). /

1-C. El mérito del Acta de Nacimiento de la hija del matrimonio Carmen del Pilar Vegas Flores de 29 años de edad. /

1-D. El mérito del Acta de Nacimiento de mi menor hija Mariela Fernanda Vegas Borda de 09 años de edad. /

1-E. Mi movimiento migratorio. /

1-F. Certificado de inscripción RENIEC de la Demandada en el que aparece su domicilio habitual desde el 07 de Noviembre del 2002. /

1-G. Certificado de inscripción RENIEC de nuestra hija Carmen del Pilar Vegas Flores (29). /

1-H. Certificado de inscripción RENIEC del recurrente en el que aparece que vivo en la dirección señalada en la presente desde el 12 de Febrero de 1998. /

1-I. Copias de la Demanda y anexos para la Demandada y Ministerio Público.

1-J. Copia de los vouchers de envío de dólares a mi esposa e hija. /

CUARENTENCIARIO 277

-7-

POR TANTO:

A Usted señor Juez le solicito se sirva admitir a trámite nuestra Demanda, para luego de los trámites de Ley la declare Fundada en todos sus extremos.

OTRO SI DIGO.- Adjunto las Tasas Judiciales por concepto de Ofrecimiento de Pruebas y Notificación Judicial.

Lima, 25 de Julio del 2016




RICARDO ENRIQUE VEGAS FLORES
DNI N° 08171022

1.4 Resolución de segunda instancia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA



Expediente N° : 19481-2016
Materia : Divorcio por causal
Procedencia : Sexto Juzgado de Familia
Demandante : Ricardo Enrique Vegas Flores
Demandada : Carmen Rosa Flores Francia

Resolución Número: CUATRO
Lima, cinco de noviembre
Del año dos mil dieciocho.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Segunda Sala Especializada de Familia
Resolución N° 776-S
Fecha: 14 NOV. 2018

VISTOS; interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Plasencia Cruz

I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

- 1.1. Es materia de apelación la sentencia emitida mediante resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2018 (fs 138/148) que declara Infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don Ricardo Enrique Vegas Flores contra doña Carmen Rosa Flores Francia.
- 1.2. Don Ricardo Enrique Vegas Flores apela (fs 172/179) argumentando: i) Considero errónea la afirmación de improbanza de la pretensión, dados los medios probatorios aportados; ii) No se ha valorado correctamente los medios probatorios aportados.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. A fs 38/44 obra la demanda de divorcio por causal de separación de hecho (fs 15/21), interpuesta el 05 de octubre de 2016 por don Ricardo Enrique Vegas Flores contra doña Carmen Rosa Flores Francia, con quien contrajo matrimonio civil el 27 de junio de 1987 ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; señala haber procreado una hija, quien a la fecha de interposición de la demanda contaba con mayoría de edad, no existiendo bienes gananciales que repartir, ni cónyuge perjudicado.
- 2.2. Mediante resolución N° 01 de 11 de octubre de 2016 se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público (fs 45/46), quien cumple con contestar el 24 de octubre de 2016 (fs 49/51), no así la demandada, por lo que mediante resolución N° 04 de 20 de marzo de 2016 es declarada rebelde, declarándose asimismo saneado el proceso (fs 72). Por resolución N° 07 de 03 de julio de 2017 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se dispone el de oficio (fs 90/91). El 22 de noviembre de 2017, se realizó la Audiencia de Pruebas, sin la concurrencia de la parte demandada (fs 83/84).
- 2.3. Mediante resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2018 (fs 138/148) se emite sentencia, declarando Infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don Ricardo Enrique Vegas Flores contra doña Carmen Rosa Flores Francia; la que, apelada por el demandante, es materia de grado.



III. FUNDAMENTOS:

3.1. Es deber de los Jueces dirigir el proceso atendiendo a su finalidad concreta, cual es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y atendiendo también a su finalidad abstracta como es lograr la paz social en justicia; ello implica que procure se garantice a las partes el irrestricto derecho de defensa, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran, acorde con los principios de inmediación, preclusión y economía procesales a los que alude el artículo V del Título Preliminar del citado cuerpo normativo.

3.2. Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional señala "el derecho de acceso a la justicia – que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva – no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible"¹.

3.3. El que se considere perjudicado con la resolución judicial o parte de ella, puede interponer el medio impugnatorio respectivo con la finalidad de que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido. Uno de los medios impugnatorios reconocidos por nuestro ordenamiento procesal es **el recurso de apelación que tiene por objeto el reexamen de la resolución que le produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla**, de conformidad con establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil; por ello, el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez de Primera Instancia, sin embargo, éste se halla limitado por un postulado que restringe su conocimiento, como es el recogido por el aforismo ***tantum appellatum quantum devolutum***, por el cual el Colegiado solo puede conocer en apelación los agravios que afectan al impugnante.

3.4. En cuanto a la pretensión impugnatoria, reconocida doctrina nacional² señala que, la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges, siendo que para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos constitutivos que son: **a) elemento objetivo**: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; **b) elemento subjetivo**: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; **c) elemento temporal**: se requiere que la separación de hecho es prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

¹ Exp N° 3072-2006-PA/TC-Lima: Sixto Guillermo Ludeña Luque

² PLACIDO VILCACHAGUA, Alex – Manual de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, Segunda Edición, p. 206

201

3.5. En tal sentido, efectuando en sede revisora un análisis razonado y en conjunto de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que lo manifestado por el demandante respecto a encontrarse separado de la demandada por más de dos años, se encuentra acreditado con: i) **Certificado de Movimiento Migratorio** de Vegas Flores, por el cual se aprecia que salió del Perú el 07 de mayo de 1991, retornando el 11 de noviembre de 1993, aduciendo el accionante que a partir de dicha fecha se inició la separación (fs 09); ii) **Demanda de Alimentos**, interpuesta por doña Carmen Rosa Flores Francia contra don Ricardo Enrique Vegas Flores el 04 de julio de 1994, en la cual consigna "El demandado nos ha dejado en el más completo abandono económico y moral" (fs 158); iii) **Partida de nacimiento**, de la menor de iniciales M.F.V.B. (09)³, habido con su actual compromiso doña Brígida Mariela Borda García (fs 08), aduciendo en su demanda "personas con las que ya tengo constituida una nueva familia ... tengo la mejor intención de casarme con mi nuevo compromiso y así poder constituir un hogar feliz al lado de ésta persona y mi citada hija"; iv) **Domicilios distintos**, pues Vegas Flores señala como domicilio real el Pasaje Central N° 119, Barrio Obrero 2, Distrito del Rímac, el cual incluso es coincidente con el consignado en su Ficha RENIEC; mientras que la demandada, de acuerdo a su Ficha RENIEC domicilia en Pasaje Ávila, Mz 26, Lt 21, Distrito de Mala, Provincia de Cañete (fs 10); es decir, no se ha acreditado en autos que con posterioridad a dichos acontecimientos ambas partes hayan retomado la convivencia. Así, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado con posterioridad a la separación, habiendo transcurrido en exceso el plazo exigido por ley, contados desde el 11 de de noviembre de 1993, siendo de aplicación el artículo 461° del Código Procesal Civil ("La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda"). Asimismo, debe tenerse presente que no obstante haber sido debidamente notificada, y tener conocimiento del presente proceso, conforme se aprecia de la recepción personal de la cédula de notificación (fs 67), la parte demandada no cumplió con contestar la demanda, por lo que se tendrá en cuenta su conducta procesal asumida, conforme lo prescribe el artículo 282° del Código Procesal Civil⁴, dado que "La conducta de las partes en juicio es una fuente de convicción, equiparable a un indicio, que puede ser recabada por el juez de acuerdo con las circunstancias específicas del caso y genera una presunción en contra de quien viola el deber de cooperación y, con ello, frustra el aporte de elementos idóneos para dilucidar el caso (...). Cuando se aprecia la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, u otras actitudes de obstrucción, nos hace presumir que dicha parte procesal no tiene el derecho que reclama o resiste. El tenerlo conllevaría actuar con la celeridad y cooperación procesal necesaria y urgente para restablecer el derecho conculcado"⁵.

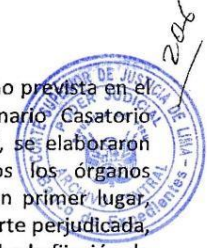
3.6. En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley 27495 como requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que *no se ha probado la existencia de adeudos alimentarios a cargo del demandante*.

³ En aplicación de las Reglas 83 y 84 con el objetivo de proteger la identidad de los menores de edad, que conforman las "100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", aprobadas en la Declaración de Brasilia por los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia y otras autoridades judiciales de los países de Iberoamérica al término de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada los días 4, 5 y 6 de marzo 2008 en Brasil, a los cuales se adhirió el Poder Judicial Peruano mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE/PJ de fecha 26 de julio de 2010.

⁴ Art. 282°. Presunción y conducta procesal de las partes

"El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del juez estarán debidamente fundamentadas".

⁵ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica S.A., T. I. p. 282-283




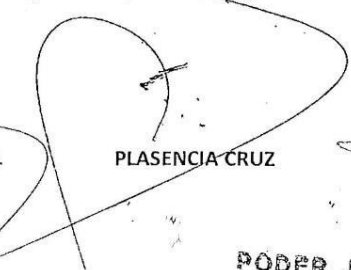
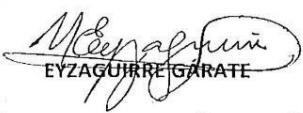
3.7. Respecto a la Indemnización por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 345°-A del Código Civil, mediante el Tercer Acuerdo Plenario Casatorio realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República⁵, se elaboraron reglas que constituyen precedente judicial vinculante para todos los órganos jurisdiccionales en materia de derecho de familia, estableciéndose en primer lugar, que los jueces tienen facultades tuitivas para ofrecer protección a la parte perjudicada, por lo que en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho la fijación de la indemnización procede si se acredita la condición de cónyuge más perjudicado por la separación, y estando al mérito de lo en él señalado en en cuanto constituye precedente vinculante que el "Juez se pronuncie sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado - y probado - la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de condición necesarios para ello", debe tenerse en cuenta que en el presente caso no se ha podido determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación, por lo que no se fija indemnización.

3.8. Respecto al fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, es preciso acotar que siendo una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, en ejecución de sentencia se procede al inventario valorizado de todos los bienes sociales si los hubiere, en base a las propuestas de las partes, conforme a los artículos 320° y 322° del Código Civil.

En consecuencia, habiendo los argumentos del impugnatorio desvirtuado el mérito de la sentencia recurrida, ésta debe ser **revocada** y reformándola, declararla **Fundada**.

IV. DECISIÓN:

REVOCARON la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2018 (fs 138/148) que declara **Infundada** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don Ricardo Enrique Vegas Flores contra doña Carmen Rosa Flores Francia; y **REFORMÁNDOLA: DECLARARON Fundada** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don Ricardo Enrique Vegas Flores con doña Carmen Rosa Flores Francia, el 27 de junio de 1987 ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, no fijándose indemnización por no acreditarse la condición de cónyuge más perjudicado, por fenecido el régimen de sociedad de gananciales y ejecutoriada que sea se cursen los partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima para la respectiva inscripción. Notifíquese y devuélvase. S.S.

ÁLVAREZ OLAZÁBAL **PLASENCIA CRUZ** **EYZAGUIRRE GARATE**

 JAPC/jrf **PODER JUDICIAL** *2012e*

 Exp. 19481-2016 *[Signature]* **GRACIA ROS CERRATO** *04 DIC 2018* *09/12*

⁵ Casación N° 104 – Puno – 30 de marzo de 2007 – Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Wilfredo Barrientos Ramírez** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "Influencia del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en los derechos de las nuevas unidades familiares constituidas, Lima 2018" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez, DNI: 07966332 ORCID: 0000-0001-6380-1014, tiene un índice de similitud de DIEZ (10%) con código verificable OID: 14912:292354128 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.


FIRMA DEL TESISISTA

Wilfredo Barrientos Ramírez
NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 09532777


FIRMA DEL ASESOR(A)

Abel Marcial Oruna Rodríguez_
NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 07966332

Lima, 15 de diciembre del 2023

Anexo 3. Reporte de informe de similitud

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**TSP Wilfredo Barrientos Ramirez Version -
Final A4-3.docx**

AUTOR

RECuento DE PALABRAS

8956 Words

RECuento DE CARACTERES

52858 Characters

RECuento DE PÁGINAS

56 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

19.8MB

FECHA DE ENTREGA

Dec 4, 2023 8:06 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 4, 2023 8:07 PM GMT-5

● 10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

Reporte de Similitud Turnitin

● 10% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uladech.edu.pe Internet	3%
2	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	1%
3	Universidad Wiener on 2023-10-04 Submitted works	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
5	Universidad Wiener on 2023-06-16 Submitted works	<1%
6	es.scribd.com Internet	<1%
7	repositorio.unsaac.edu.pe Internet	<1%
8	Universidad Wiener on 2022-11-13 Submitted works	<1%